

Bogotá D.C., Junio 28 de 2024

DOCTOR

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD.

Sujeto del proceso:

WILSON FERDY PULIDO DÍAZ

ASUNTO:

REMISIÓN PUBLICACIÓN DE EDICTO

EXPEDIENTE:

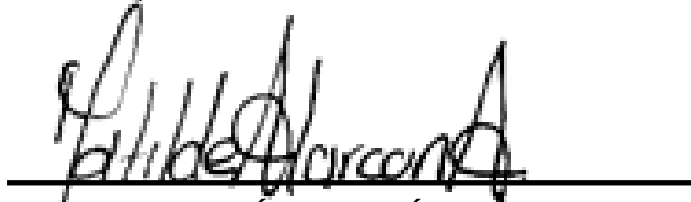
110014003051-2021-00869-00

MATILDE ALARCÓN ALARCÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.411.705, obrando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, en este caso Liquidadora, mediante el presente escrito respetuosamente allego a su despacho soporte de la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación, de conformidad con la orden impartida en el auto del 02 de febrero de 2022, en su párrafo cuarto (4) ordenó:

*“...PUBLICAR un aviso en un periódico de amplia circulación nacional a su elección – **El Espectador, El Tiempo, Nuevo Siglo o El País** – en el que se convoque a los acreedores del deudor, y a fin que se hagan parte en el proceso...”*

Así las cosas, allego anexo el soporte de la publicación del edicto.

De usted,



MATILDE ALARCÓN ALARCÓN

C.C. No. 1.018.411.705

Liquidadora

Dirección: Calle 67ª #70C-54

E-Mail: malarcona2012@gmail.com

Bogotá D.C.



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE MEDELLIN. Dependencia: DESPACHO DIRECTOR SECCIONAL - El jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la Dirección Seccional en cumplimiento de lo dispuesto en el (los) Artículo(s) 568 del Decreto 621 del año 1989 notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos: RESOLUCION SANCIÓN, La Directora Seccional de Impuestos Nacionales de Medellín, en uso de las facultades conferidas en los artículos 671, 684 del Estatuto Tributario, numerales 13 y 15 del Artículo 39 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y demás normas concordantes, mediante Resolución No. 0000341 de fecha 09 de abril del 2024, Resolvio: SANCIONAR CON DECLARACION DE PROVEEDOR FICTICIO, al contribuyente DIRECT SERVICE S.A.S con nit 901.467.582 8., por incurrir en el hecho sancionable contemplado en el literal a) del artículo 671 E.T consistente en que se facturaron

ventas o se prestaron servicios simulados o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Esta calificación se levantará pasados cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a petición del interesado. JAI.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CALI. LA SUSCRITA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI, en uso de las facultades conferidas en los artículos 671, 684, 684-1 y 688 del Estatuto Tributario, artículo 70 del decreto 1742 de 2020, artículo 2 numeral 2.6 de la Resolución 0069 de agosto 9 de 2021, Artículo 3º Resolución 001219 del 22 de agosto 2022, Resolución 005281 de julio 6 de 2023 y demás normas concordantes, mediante acto administrativo RESOLUCIÓN

SANCIÓN QUE DECLARA PROVEEDOR FICTICIO, determina sancionar declarando como Proveedor Ficticio conforme a lo establecido en literal a) del artículo 671 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 294 de la Ley 1819 de 2016), al contribuyente TAMAYO MORALES MARTIN EMILIO identificado con NIT 86.088.018 por el término de CINCO (5) años, esta calificación se levantará pasados CINCO (5) años de haber sido efectuada, es decir, contados desde la ejecutoria del presente acto: RESOLUCIÓN SANCIÓN DECLARATORIA DE PROVEEDOR FICTICIO IDENTIFICADO CON CONSECUTIVO N° 2024005060000163, PROFERIDO EL 22 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE EL 22 DE MARZO DEL 2024, EJECUTORIO 05 DE JUNIO DEL 2024. MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS Directora Seccional de Impuestos Cali. JAZ.

EL SR. Julio García Arevalo, Residente en el Barrio Lincoln de la ciudad de Soacha. Y la Srta Lina Maryury Bohorquez Moreno, Residente en el Barrio Lincoln de la ciudad de Soacha. Contraerán MATRIMONIO el día 27 del mes de Julio del año del señor 2024. Si alguien conoce de algún impedimento para llevar a cabo este Matrimonio, favor informarlo al despacho Parroquial a los teléfonos 60 (1) 575 77 85 y/o al Celular 310 565 81 48. HI

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR.

Yo, Luz Angelica Caicedo identificada con C.C. No. 27365200, notifico al público en general y/o interesados, que la ciudad de CALI y mediante los trámites previstos en el artículo 398 del código general del proceso, solicito la cancelación y reposición del siguiente título valor expedido por el banco CAJA SOCIAL, el cual fue hurtado: Pretensión: Reposición De Título Valor, Datos del título: Tipo de título: CDT, Titular o beneficiario: Luz Angelica Caicedo, C.C. No. 27365200, Valor: \$8.700.000.00, Otoragante: Banco Caja Social, Título De Valor: CDT, N° del CDT: 25502296580, Fecha De Apertura: 22/03/2024, Fecha De Vencimiento: 24 de junio de 2024, Plazo: 90 Días, Datos para notificación - oficina que emitió o giro el título: Dirección de la oficina: CRA 16g 108-16. Por lo anterior, se solicita abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título valor objeto del presente aviso. Si alguien se opone a esta publicación por favor presentarse a la oficina sede del título valor enunciado. H2

AVISO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL EL LIQUIDADOR. AVISO. - AVISO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. LA LIQUIDADORA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - WILSON FERDY PULIDO DIAZ EN LIQUIDACION PATRIMONIAL, identificado con C.C. 79.704.816 de Bogotá. Informa a los acreedores y personas interesadas, que el patrimonio de la persona natural se encuentra en proceso de liquidación patrimonial por disposición del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal, mediante Auto del 2 de febrero del 2022. HI

AVISO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL EL LIQUIDADOR. AVISO. - AVISO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. LA LIQUIDADORA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - ANGELICA ROCIO GAVILAN GAVILAN EN LIQUIDACION PATRIMONIAL, identificada con C.C. 52.760.941 de Bogotá. Informa a los acreedores y personas interesadas, que el patrimonio de la persona natural se encuentra en proceso de liquidación patrimonial por disposición del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal, mediante Auto del 29 de septiembre del 2022. H2

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE PUBLICACIÓN LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGÜE – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011. CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: EL VERGEL identificado con folio de matrícula No. 425-70258 y folio unid No. 187530001000000670 0010000000, ubicado en la vereda La Danta, Municipio de San Vicente del Caguán (Caq), con una extensión georreferenciada de cuarenta y nueve (49) hectáreas más siete mil setenta y dos (7.072) metros cuadrados, respecto del cual ostentan calidad de PROPIETARIOS, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentado por desplazados ELADIO HERRERA RAMÍREZ y EMLINA RICO VASQUEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 17.670.640 y 26.648.729 respectivamente, y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos LILIANA, JHON y ALEXANDER HERRERA RICO, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 1.117.814.374, 1.081.152.552, y 17.774.909 respectivamente, ante este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 5 #41-20 oficina 1402 Edificio F25 de Ibagué, demanda que fue admitida el VEINTISIETE (27) de Enero de dos mil Veintinueve (2021) bajo el radicado No. 73001-31- 21-001-2020-00238-00 y que a continuación se relaciona: SOLICITANTE ELADIO HERRERA RAMÍREZ No. IDENTIFICACIÓN C.C. 17.670.640 EMLINA RICO VASQUEZ C.C. 26.648.729 LILIANA HERRERA RICO C.C. 1.117.814.374 JHON HERRERA RICO C.C. 1.081.152.552 ALEXANDER HERRERA RICO C.C. 17.774.909 NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR EL VERGEL REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA 1875300 0100000 06700 01000 000000 MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA 425-70258 TITULAR EN CATASTRO. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS. NORTE: Partiendo desde el punto AUX01 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 190933 con Alexander Herrera sin linderos físico definido de por medio, con una distancia de 504,56 metros. Partiendo desde el punto 190933 en línea quebrada que pasa por el punto 190932 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 190931 con Daniel Molano sin linderos físico definido de por medio, con una distancia de 565,82 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 190931 en línea quebrada que pasa por los puntos 190929, 190928 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 200362A con Base Militar Plaza Neiva con cuerpo de agua de por medio, con una distancia de 383,44 metros. SUR: Partiendo desde el punto 200362A en línea quebrada que pasa por los puntos 200362, 200361A, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 200361, con Efraín Pencue sin linderos físico definido de por medio, con una distancia de 314,84 metros. Partiendo desde el punto 200361 en línea quebrada que pasa por el punto 200360D con Efraín Pencue sin linderos físico definido de por medio, con una distancia de 350,22 metros. Partiendo desde el punto 200360C en línea quebrada que pasa por los puntos 190948, 190949 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 190945 con Fabio Chavarro sin linderos físico

toma de posesión o no haber suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización. (Folio 10) 6. No haber presentado pérdidas fiscales en los últimos tres (03) años gravables anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que la misma no tenga su origen en la aplicación de beneficios tributarios, para lo cual se requiere que al momento de la solicitud se adjunte certificación emitida por contador público o revisor fiscal según corresponda, que así lo demuestre. (Folios 11 al 13) 7. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a presentación y pago de las mismas, a la fecha de la radicación de la solicitud y durante el término de estudio de esta. (Folio 5). 8. No encontrarse incurso dentro de las causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la presente resolución. 2. Que el contribuyente autorizado en caso de fusionarse haya sido absorbido; que se encuentre en proceso de liquidación, reestructuración, reorganización, concordato o toma de posesión; que haya suscrito acuerdo de reestructuración o reorganización o que se haya escindido cuando la escisión implique disolución. (Folio 10) 3. Que el contribuyente autorizado haya sido sancionado por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces. (Folio 5). Que analizada la solicitud de la sociedad REPUESTOS RIMAR S.A.S. con NIT 860.504.522-7 por el Despacho de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos y de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Seccional Impuestos de Bogotá, con fecha 06 de mayo de 2024 (Folio 5), se estableció que la sociedad solicitante cumple con todos los requisitos indicados anteriormente, para ser autorizada para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta. Que es preciso facilitar el manejo de la retención en la fuente de conformidad con lo previsto en los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016. En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Recaudo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, RESUELVE. ARTICULO 1. AUTORIZAR a la sociedad REPUESTOS RIMAR S.A.S. con NIT 860.504.522-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para efectuar la autorretención a título del impuesto sobre la Renta, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 1.2.4.9.1., 1.2.6.1., 1.2.6.2. y 1.2.6.4. del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016; obtenidos de personas jurídicas, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario, a las tarifas vigentes en el momento de causación del mismo o de su pago, el que suceda primero, sobre el valor del respectivo ingreso recibido o causado. ARTICULO 2. NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente providencia a la señora MELIZA RINCON LONGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.667 en calidad de representante legal principal de la sociedad REPUESTOS RIMAR S.A.S. con NIT 860.504.522-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta, mediante escrito presentado en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá radicado bajo el número 032E2024921189 de fecha 16 de abril de 2024 y enviado al Despacho de la Subdirección de Recaudo de la Dirección de Gestión de Impuestos por medio de correo electrónico de fecha 16 de abril de 2024. Que, dentro de los documentos anexos a la solicitud se encuentran: - Solicitud autorización para actuar como autorretenedor del impuesto sobre la renta, suscrito por la representante legal principal MELIZA RINCON LONGAS identificada con CC 52.699.667. - Certificación expedida por el revisor fiscal la cual no indica el cumplimiento de todos los requisitos según la norma, de fecha 12 de abril de 2024. - Certificado Junta Central de Contadores por - LUIS ALFONSO VERGARA BEJARANO cédula de ciudadanía 79.427.224, y tarjeta Profesional No. 50890-T de fecha 30 de enero de 2024. - Tarjeta profesional del revisor fiscal - LUIS ALFONSO VERGARA BEJARANO. Que se evidencia, no se allegó el documento de identidad del signatario de la solicitud, ni la certificación expedida por el revisor fiscal donde conste el cumplimiento de todos los requisitos según la norma, así mismo, el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal cumplió su vigencia, para lo cual, se solicitó por medio de correo electrónico los documentos faltantes, recibidos a su vez, por el mismo medio, el 22 de mayo de 2024, los cuales se detallan a continuación: - Cédula de ciudadanía de la representante legal principal MELIZA RINCON LONGAS. - Certificado Junta Central de Contadores por - LUIS ALFONSO VERGARA BEJARANO cédula de ciudadanía 79.427.224 y tarjeta Profesional No. 50890-T de fecha 12 de abril de 2024. - Certificación expedida por el revisor fiscal, la cual indica el cumplimiento de todos los requisitos, de fecha 22 de mayo de 2024. Los documentos descritos anteriormente, se encuentran conforme lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019. Que el artículo 1º de la Resolución No. 005707 del 05 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la resolución 000026 del 26 de febrero de 2024, establece los "Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta" dentro de los cuales están: 1. Ser residente en el país en caso de las personas naturales o tener domicilio en el país si se trata de personas jurídicas, responsables del impuesto sobre la renta en el régimen ordinario o de ingresos y patrimonio. (Folio 8) 2. Que la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), sea igual o superior a tres (3) años, y que en dicho registro el contribuyente se encuentre activo y la información actualizada. (Folio 7) 3. Haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a ciento treinta mil (130.000) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes a la fecha de la solicitud. (Folio 13) 4. Tener un número superior a cincuenta (50) clientes que le practiquen retención en la fuente, que reúnan las exigencias previstas en los artículos 368 y 368-2 del Estatuto Tributario. (Folio 14) 5. No encontrarse en proceso de liquidación, reestructuración, reorganización, concordato o

Notarías

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARIQUITA – TOLIMA.

EDWARD DIAZ ZAPATA NOTARIO. EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA (TOLIMA) CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y la radiodifusora, en el trámite de la Liquidación Sucesoral Intestada del Causante ADALBERTO OROZCO POSADA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.327.374 expedida en Manizales (Caldas), quien falleció en el municipio de Fresno (Tolima), el día veintitrés (24) de enero de dos mil veintitrés (2.023), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Mariquita (Tolima), aceptado el trámite en esta Notaría según Acta número ciento nueve (109), de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2.024). Se ordena la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y en la radiodifusora local en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729 de 1.989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2.024), a las 8:00 AM, El Notario Único, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ALZATE NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA – TOLIMA. JAS.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MARIQUITA – TOLIMA.

EDWARD DIAZ ZAPATA NOTARIO. EDICTO EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA (TOLIMA) CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico y la radiodifusora, en el trámite de la Liquidación Sucesoral Intestada de la Causante MARÍA MARGARITA OSORIO VDA DE GARZON, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.719.829 expedida en Falán – Tolima, quien falleció en la ciudad de Ibagué (Tolima), el día quince (15) de noviembre de dos mil siete (2.007), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Mariquita (Tolima), aceptado el trámite en esta Notaría según Acta número ciento ocho (108), de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2.024). Se ordena la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y en la radiodifusora local en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729 de 1.989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente edicto se fija hoy veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2.024), a las 8:00 AM, El Notario Único, CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ALZATE NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA – TOLIMA. JAA.

Avisos de Ley

UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G

Informa que la Sra.: **LADY DIANA TORRES MORALES** con CC No. 52754324, quien falleció el 16/06/2024. Quienes se consideren con derecho a reclamar las prestaciones sociales adeudadas, presentar solicitud en la CALLE 25B No. 85B 83 SANTA CECILIA MODELIA Bogotá. Dentro de los 15 días siguientes a este **PRIMER AVISO**

PRIMER AVISO

En cumplimiento del artículo 212 del C.S.T, la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, informa que la señora **CRUZ ROMERO CAROLINA**, quien laboró en la institución hasta su fallecimiento, el 14 de mayo de 2024. Para reclamar la liquidación de salarios y prestaciones sociales se presentó el señor **FERNANDO JIMENEZ OCHOA** en calidad de esposo. Quienes se consideren con mejor derecho deben presentarse en la Carrera 13 # 24-33 Bogotá; de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. o a través del correo: recursoshumanos@unincca.edu.co; presentando identificación y prueba idónea que acredite el vínculo, dentro de los 5 días siguientes a esta publicación.

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO “CORBANCA”

Informa que el señor **JESUS MARIA RAMIREZ GOMEZ** C.C No. 7.443.963 falleció el 26 de mayo de 2024 en Cali, siendo asociado de **CORBANCA**. Toda persona que tenga el interés de reclamar sus derechos puede presentarse en la Calle 38 No. 13 – 37 piso 10 en Bogotá, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO “CORBANCA”

Informa que el señor **CARLOS ALBERTO HOYOS MUÑOZ** C.C No. 79.426.874 falleció el 07 de junio de 2024 en Bogotá, siendo asociado de **CORBANCA**. Toda persona que tenga el interés de reclamar sus derechos puede presentarse en la Calle 38 No. 13 – 37 piso 10 en Bogotá, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

AVISO CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR

Se está solicitando ante **Banco Davivienda S.A** la cancelación y reposición del **CDT** tasa fija en pesos, Individual No. **0010 AB0021618547**, fecha expedición: 06-08-2016. Fecha vencimiento: 06-08-2024, Tasa: 10.80 % E.A Plazo: 180 días. Tipo Manejo: Individual. Valor \$ 12.000.000.00 Otoragante: Banco Davivienda S.A. Titular: **MERY YOLIMA SANCHEZ CAZAVANZ**. Motivo: Extravío. Se reciben notificaciones en Davivienda. Oficina Centro Suba Dirección oficina Calle 145 No. 91-19, C.C Centro Suba Local 3-113 Bogotá. Cualquier transacción comercial carece de validez.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Se está solicitando ante el **Banco de Bogotá**, la cancelación y reposición del **CDT** No. **012434262**, fecha de apertura 06/07/2021, fecha de vencimiento 25/06/2024, tasa 13.40%, plazo 360 días, por valor de \$29.717.301, titular **CLARA DELGADO R. CC. 43.004.442**, por motivo de pérdida. Se reciben notificaciones en el Banco de Bogotá, ubicado en la Cra. 11 # 81-31, de la ciudad de Bogotá. Cualquier transacción comercial carece de validez.